

RESOLUCIÓN No. 3190

POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 561 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de Febrero de 2008, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire – OCECA de la Secretaría Distrital de Ambiental, rindió el Informe Técnico No. 004171 del 31 de Marzo de 2008, en el cual se lee:

1. **OBJETO:** *Establecer la sanción según grado de afectación paisajística y la liquidación del costo del desmonte.*
2. **ANTECEDENTES:**
 - 2.1. *Nombre de la empresa: INSTITUTO ATYS*
 - 2.2. *Nit de la empresa y/o Cédula de ciudadanía: 830.091.482-7*
 - 2.3. *Texto de Publicidad: "Pre-universitario, Pre-icfes Atys"*
 - 2.4. *Tipo de anuncio: Avisos en espacio público*
 - 2.5. *Ubicación de elementos: Calle 26 No. 33A-05*
 - 2.6. *Fecha de operativo de desmonte: 13 de febrero de 2008*
 - 2.7. *El (Los) elemento(s) no tiene registro que avale su instalación de acuerdo a reporte de la Alcaldía Local de Usaquén a esta Secretaría.*
 - 2.8. *En la fecha 13 de febrero de 2008, en el (los) operativo(s) se desmontó dos (2) Avisos en espacio público respectivamente ubicado(a)(s) sobre afectación al espacio público.*
3. **EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

- 3.1. Presenta dos (2) Avisos en espacio público respectivamente, ubicados en espacio público, cuya(s) área(s) suma(n) 1,5 m². El texto de publicidad es "Preuniversitario, Pre-Icfes Atys".
- 3.2. El establecimiento en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, por no tener registro expedido que avale la instalación y localizarse los elementos sobre el espacio público.
- 3.3. De la sanción por instalar elementos ilegales.

3.3.1. De acuerdo a lo establecido en Resolución No. 1944 de 2003, y al artículo 3.2 del Decreto No. 959 de 2000, y conjugando los siguientes factores: tipo de elemento, iluminación, ubicación en altura, ubicación en posición, ubicación en disposición a profundidad, área, distancia a otros, planimetría, uso del terreno, la afectación encontrada sobre una medida de 100 en el desmonte del 13 de febrero de 2008 el factor es de 3,63.

3.3.2. En principio la situación amerita imponer una multa equivalente 0,36 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pero de acuerdo artículo 14 de la Resolución 1944 de 2003, el tope mínimo es **uno, cinco (1,5)** y el máximo es de **diez (10)** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

3.4. Del costo del desmonte efectuado: Para este se preciso el concurso de un operario sin ningún tipo de andamio en la fecha antes citada, con lo cual de acuerdo a la Resolución No. 1944 de 2003, se debe trasladar un costo de **siete (7)** salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).

4. CONCEPTO TÉCNICO:

4.1. Se sugiere trasladar al presunto infractor costos del desmonte, corresponde a **siete (7)** salario mínimos diarios legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva.

4.2. Se sugiere multar al presunto infractor con **uno coma cinco (1,5)** salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con la parte motiva. ...".

Que en atención al caso concreto y con fundamento en las disposiciones legales, es pertinente señalar que el propietario de los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso, ubicados en la Calle 26 No. 33A-05, presuntamente trasgredió las normas constitucionales y legales, en especial las que se citan a continuación:

Que la Ley 140 de 1994 en su artículo 3, literal a. establece:

"Artículo 3º.- Lugares de ubicación. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

- a. *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9 de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan. Sin embargo, podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público y demás elementos de amoblamiento urbano, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y la vigilancia de estas actividades. ...”.*

Que el artículo 1 y los numerales a) y e) del artículo 5 del Decreto 959 de 2000, sobre publicidad en espacio público estatuye lo siguiente:

"ARTICULO 1. Objeto. *El presente acuerdo tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en Bogotá, D.C., en consonancia, con los derechos a la comunicación, al medio ambiente sano, la protección de la integridad del espacio público y la seguridad vial. Como objetivos específicos determinar la forma, procedimiento y ubicación de la publicidad exterior visual, indicando a la vez las zonas en las que está permitida o prohibida su exhibición y las responsabilidades que recaen sobre propietarios y anunciantes.”.*

ARTICULO 5. Prohibiciones. *No podrá colocarse publicidad exterior visual en los siguientes sitios:*

- a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) (...)
- e)- *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y ...”.*

Que por su parte el Artículo 30 y 32 del Decreto 959 del 2000, señala:

"ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) *Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) *Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*

- c) *Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) *Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro. Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito.

(...)

ARTICULO 32. — (Modificado por el artículo 10 del Acuerdo 12 de 2000).

Multas. Los infractores de este acuerdo incurrirán en multas de uno y medio (1½) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales según la gravedad de la contravención y el desmonte del respectivo elemento de publicidad si fuese el caso. El infractor tendrá un plazo de diez días para acatar la orden; en caso de desacato por parte del infractor a dicha sanción, la autoridad competente podrá multar nuevamente en las mismas condiciones establecidas en el presente acuerdo.

Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada, sin el consentimiento del propietario, poseedor o tenedor, deberá retirarla en el término de veinticuatro (24) horas después de recibida la respectiva notificación.

El Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, de conformidad con su competencia, podrá imponer al infractor de las normas de este acuerdo, las sanciones y medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y ordenar la pérdida de cupo si la gravedad de la infracción lo amerita.

PARÁGRAFO. —*Los dineros recaudados por concepto de sanciones serán destinados para programas de mitigación, control de la contaminación visual y reparación de los daños causados por el incumplimiento.*

Que en atención a las conclusiones establecidas en el Informe Técnico OCECA No. 4171 del 31 de marzo de 2008, los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo aviso, ubicados en Calle 26 No. 33A-05 de Bogotá D.C, infringen las anteriores disposiciones legales, ya que presuntamente, el mencionado instituto procedió a instalar avisos, que anuncian: "Pre-universitario, Pre-Icfes Atys" sin registro previo ante esta Secretaria, de lo que se desprende el presunto incumplimiento del

propietario y/o anunciante del elemento de publicidad, respecto de las normas de publicidad exterior visual expedidas en este Distrito Capital.

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, entre las que se encuentran el Distrito Capital de Bogotá, a través de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, que las ostentan a prevención de las demás autoridades, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que de igual forma, el Parágrafo 3º del Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, indica que para la imposición de las medidas y sanciones contempladas en el mismo Artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, señala que:

"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad".

Que el Artículo 202 de la misma norma establece que una vez conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, se ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción.

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de la normatividad vigente.

Que el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, prevé en su Artículo 2 que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el Literal d) del Artículo 3 que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l), que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo 6 del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en su Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que de acuerdo con las funciones delegadas al Director Legal Ambiental por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Literal a) del Artículo 1 la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, corresponde a este Despacho:

"expedir los Actos Administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas"

Que, en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo pliego de cargos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental en contra de INSTITUTO ATYS, propietaria y/o anunciante de

los elementos de publicidad tipo Aviso que anuncian: "Pre-universitario, Pre-Icfes Atys"; por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente lo establecido en la Ley 140 de 1994 y el Decreto 959 de 2000, por la instalación de los elementos publicitarios mencionados, ubicados en la Calle 26 No. 33A-05 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular el siguiente Pliego de Cargos en contra del INSTITUTO ATYS, por la instalación de los elementos de publicidad de que trata el Artículo anterior:

CARGO PRIMERO: Haber presuntamente instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso que anuncia "Pre-universitario, Pre-Icfes Atys" en la Calle 26 No. 33-A-05 de Bogotá D.C., sin contar con el registro previo expedido por la Entidad competente, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

CARGO SEGUNDO: Haber presuntamente instalado el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso que anuncia "Pre-universitario, Pre-Icfes Atys" en la Calle 26 No. 33-A-05 de Bogotá D.C., en espacio público, violando presuntamente con esta conducta el Artículo 3 Literal a) de la Ley 140 de 1994 y el Artículo 5 literal a) del Decreto 959 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución, a la propietaria y/o anunciante del INSTITUTO ATYS, del elemento de publicidad tipo aviso que anuncia: "Pre-universitario, Pre-Icfes Atys", en la Calle 26 No. 33-A-05 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad, y remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. El presunto infractor cuenta con diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por intermedio de apoderado y aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas correrán a cargo de la parte que las solicite.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al presentar descargos por favor citar el número del Expediente y/o el número de la Resolución al que se da respuesta.

PARÁGRAFO TERCERO. El expediente materia de esta investigación, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Entidad, de conformidad con el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C. a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

9 MAR 2008



ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informa Técnico: 004171 del 31 de marzo de 2008
Folios: NUEVE (9)